

Reglamento del Comité Editorial de la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas de la Universidad Nacional Autónoma de México

PRINCIPIOS GENERALES

Las actividades y determinaciones del Comité Editorial de la ENAC tienen como soporte jurídico el presente «Reglamento del Comité Editorial de la ENAC», actualizado en 2025, con base en las «Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM», del 3 de septiembre de 2018 y sus reformas del 20 de septiembre de 2021. El Comité Editorial suscribe los principios establecidos por el Consejo Editorial de la UNAM en dicho documento; a saber:

Que las publicaciones universitarias son esenciales para el cumplimiento de los fines de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura encomendados a la Universidad.

Que la integridad y la honestidad académica son principios del quehacer universitario, por lo cual todas las obras que ostenten el sello editorial de la UNAM deben apearse al rigor académico y basarse en la excelencia de los contenidos académicos, científicos, literarios y artísticos, así como en la calidad editorial, la riqueza del arte gráfico y la amplia difusión de sus títulos y autores.

Que las publicaciones universitarias cumplen la misión de transmitir el conocimiento y la cultura, como partes de un bien común, vinculando el quehacer de la comunidad universitaria con la sociedad mexicana y con su entorno nacional e internacional.

Que la diversidad de los procesos de producción editorial, el desarrollo tecnológico, los cambios en las condiciones del mercado, la evolución del derecho de autor y las modificaciones legislativas relativas a la cultura, son factores que hacen necesaria la revisión constante de la actividad editorial universitaria.

Que la Universidad reconoce la autoría intelectual en todas las obras literarias, artísticas, científicas o culturales que ésta publique, difunda, divulgue, distribuya o comunique públicamente.

Que la Universidad busca obtener utilidades de la venta de sus publicaciones comerciales para impulsar su producción editorial.

Que la Universidad debe tomar en consideración las iniciativas internacionales de acceso abierto por las que se promueve la consulta libre y gratuita, a través de internet, del contenido digital producto de las actividades académicas, científicas, de investigación y culturales desarrolladas en la UNAM.

POSTULADOS

En este sentido, el Comité Editorial de la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas (ENAC) establece como fundamentos generales que dan sustento a sus determinaciones, los siguientes postulados:

- I. El Comité Editorial actuará institucionalmente en beneficio de las obras y sus autores, de colaboradores, académicos, alumnos y su público lector, proponiendo y dictaminando las obras que se presenten para enriquecer el fondo editorial que contribuya a la docencia, la investigación y la difusión del conocimiento cinematográfico; en ese sentido, ningún autor, principalmente los académicos de la propia Universidad Nacional, serán relegados por sus posturas personales, su desempeño laboral actual o anterior, o por su pertenencia a grupos, asociaciones o colegios. De este modo, el Comité Editorial se compromete a dictaminar cada una de las obras que se presenten —salvo aquellas que se señalan en el siguiente postulado—, teniendo como sustrato sus propias características y propuestas y los requisitos y procedimientos desglosados en el presente Reglamento.
- II. Toda obra tendrá como primera valoración para aprobarse, su pertinencia para formar parte del fondo editorial de la ENAC, por ser resultado de la investigación de sus académicos, o por ser susceptible de convertirse en referencia o texto de enseñanza que se imparte en la ENAC. El Comité Editorial podrá rechazar de manera económica las obras o artículos cuya publicación no tenga relación con los objetivos o especialidades de la propia institución.
- III. Las sugerencias y observaciones que pudiera contener el dictamen editorial deberán buscar la mejora de la obra y no fungir ni como complacencia ni como obstáculo para su publicación; de modo que los argumentos a favor de la publicación de una obra, o su rechazo, si fuera el caso, sean precisos respecto al contenido y propuesta de la obra.
- IV. Para que una obra sea sometida al dictamen editorial deberá estar totalmente terminada; en ningún caso el Comité Editorial puede dictaminar o valorar proyectos, resúmenes o índices, ni emitir cartas de intención, pues ello compromete la planeación del Departamento de Publicaciones.
- V. Las obras presentadas, incluyendo los artículos para las publicaciones periódicas, deberán ser inéditos en español y no estar postulados en forma simultánea para otra publicación.
- VI. La obra que sea resultado de un proyecto de año sabático, no será considerada propuesta para su publicación hasta que el autor la presente al Comité Editorial, plenamente terminada, en consonancia con el punto anterior.

- VII. Las obras que sean resultado de un proyecto PAPIIT (Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica), PAPIME (Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación para el Mejoramiento de la Enseñanza) o cualquier otro promovido por la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA) de la UNAM, deberán ser sometidas igualmente al Comité Editorial de la entidad a la que esté adscrito el titular académico del proyecto, con tiempo suficiente para cumplir con el procedimiento del dictamen. En principio, el autor de una obra no deberá presentar los dictámenes académicos, y solamente en casos excepcionales, se aceptarán dictámenes académicos no solicitados por el Comité a fin de extender, o no, un dictamen económico con base en ellos. El que una obra sea aprobada como parte de un proyecto de la DGAPA y cuente con recursos para su publicación, no significa que no deba contar con dictámenes académicos solicitados por el Comité Editorial de la ENAC.
- VIII. Las obras que se presenten como un proyecto de coedición deberán acompañar la solicitud del dictamen de la propuesta de colaboración editorial, con claro desglose de la participación de los recursos humanos y financieros de cada entidad o institución que intervenga en el proyecto. Aunque se cuente con recursos presupuestales para un título en particular, se deberá contar con el dictamen aprobatorio del Comité Editorial para su publicación.
- IX. Los recursos presupuestales destinados anualmente al proyecto editorial de la ENAC, responden al anteproyecto presentado, el cual incluye los títulos aprobados por el Comité —novedades, subsecuentes ediciones, o reimpressiones— que se pretenden llevar a cabo durante el periodo; sin embargo, en ningún caso los recursos pueden ser etiquetados para un título en particular no terminado, pues los montos presupuestales para edición no pueden ejercerse hasta que se hayan completado los procesos editoriales previos; asimismo, se debe tomar en cuenta que las disposiciones administrativas de la UNAM impiden reservar recursos para un año posterior.
- X. La definición de los procedimientos administrativos de la actividad editorial, así como su seguimiento, estarán a cargo de la persona titular de la Secretaría Administrativa de la ENAC, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XI. El Departamento de Publicaciones es el responsable de todos y cada uno de los procesos editoriales, realizados por colaboradores internos o externos, tanto de corrección, traducción, indexación, diseño, formación, cuidado editorial y de impresión, así como de solicitar y gestionar a través de la Secretaría Administrativa, con oportunidad y en cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, los procedimientos presupuestales que de ello se derivan, como pago de derechos, contratación de colaboradores por honorarios, y de servicios de impresión.

En lo referente a la planeación de la producción editorial dará prioridad por fecha definitiva de entrega de originales —una vez que hayan sido atendidas las observaciones de los dictámenes y la obra haya sido aprobada por el Comité Editorial—, y tomará en cuenta los recursos, humanos y financieros, con que se cuente en un momento específico.

- XII. La producción editorial seguirá promoviendo la publicación de artículos y obras de sus propios académicos, así como la adquisición de derechos de extranjeros que enriquezcan la propuesta editorial; mantendrá un programa de reimpressiones que dé vigencia a las publicaciones y permita consolidarlas como referencia obligada o libro de texto; fortalecerá su fondo editorial digital; fomentará la edición de revistas académicas digitales y otros productos editoriales digitales de acceso abierto.
- XIII. El Departamento de Publicaciones, a través de la Dirección de la ENAC y con apoyo de la Unidad Jurídica, podrá promover bases de colaboración interinstitucional con entidades universitarias, o bien contratos de distribución con terceros, con el propósito de distribuir y comercializar obras afines al propio fondo editorial de la ENAC, lo que incrementará nuestra oferta editorial, ampliará la difusión del conocimiento cinematográfico y generará mayores ingresos extraordinarios; siempre cuidando en no exceder las capacidades laborales del Departamento y sin distraer de las funciones fundamentales para la producción y distribución de los propios títulos de la ENAC. Todas las propuestas que se lleven a cabo en este sentido deberán ser aprobadas por la titular de la entidad, quien suscribirá los instrumentos correspondientes.

Reglamento del Comité Editorial de la ENAC

Artículo 1. Del objeto. El Comité Editorial es el órgano colegiado responsable de diseñar y ejecutar la política editorial de la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas, así como aprobar cada una de las obras que se editen bajo su responsabilidad, para lo cual tendrá como soporte jurídico las *Disposiciones generales para la actividad editorial y de distribución de la UNAM*, del 3 de septiembre de 2018 y sus reformas del 20 de septiembre de 2021; las modificaciones particulares de algunos de sus articulados responden a la determinación, estructura e historia editorial de la propia entidad.

Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria, dichas Disposiciones.

Artículo 2. De su integración. El Comité Editorial estará integrado por un número impar de miembros: cuatro integrantes ex officio: la titular de la ENAC, y los titulares de la Secretaría General, del Departamento de Publicaciones, y de la Oficina Jurídica, así como por cinco académicos universitarios, dos de ellos que no sean miembros de la entidad, uno perteneciente a la propia Universidad y otro externo a la UNAM; asimismo, serán

convocados, cuando así lo requieran los asuntos por resolver, con voz y sin voto, a «técnicos académicos o personal de confianza, cuyas funciones tengan que ver con la edición, impresión o comercialización de publicaciones»; así, la conformación del Comité Editorial de la ENAC para el periodo 2025-2027, será el siguiente:

1. Titular de la Dirección de la ENAC, miembro ex officio, Presidenta

Lic. María de los Ángeles Gaudalupe Castro Gurría

2. Secretario General de la ENAC, miembro ex officio, Vocal

Mtro. Santiago Torres Pérez

3. Titular del Departamento de Publicaciones, miembro ex officio, Secretario

Lic. Rodolfo Arturo Peláez Polo

4. Acad. de la UNAM, externo a la ENAC (Instituto de Investigaciones Filológicas), Vocal

Dr. Diego Scheinbaum Lerner

5. Académico externo a la UNAM, Vocal

Jaime Vázquez

6. Académico de la ENAC, Vocal

Cineasta Roberto Fiesco Trejo

7. Académico externo a la UNAM (egresada de la ENAC), vocal

Cineasta Claudia Patricia Amador Carrillo

Jefe de la Oficina Jurídica, invitado permanente ex officio, con voz pero sin voto,

Esp. Fernando Iván Gómez Vázquez

En los casos que así lo requiera los asuntos en discusión, se podrá convocar a técnicos académicos y personal de confianza con experiencia en la edición y distribución.

Artículo 3. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones de la Presidenta del Comité Editorial: a) notificar al Consejo Editorial de la UNAM su integración y los cambios que en él se produzcan; b) informar al Consejo Editorial de la UNAM sobre los dictámenes emitidos, cuando éste lo solicite; c) presidir las reuniones del Comité Editorial de la ENAC; d) Vigilar que se cumpla con las disposiciones de este Reglamento, e) Proponer al Comité Editorial de la ENAC el Programa Anual de Publicaciones.

Artículo 4. Obligaciones del Secretario. Son obligaciones del Secretario del Comité Editorial: a) Organizar las reuniones del Comité; b) Elaborar el orden del día de las sesiones; c) Pasar lista de asistencia y declaración del quorum de cada sesión; d) Levantar el acta de cada sesión; e) Llevar y resguardar el archivo del Comité; f) Recibir las obras presentadas para su publicación y someterlas a la consideración del Comité Editorial; g) Fungir como enlace entre el Comité Editorial y el personal académico de la ENAC; h) Difundir entre los miembros académicos de la ENAC el presente «Reglamento del Comité Editorial de la ENAC» y los «Lineamientos para presentación de originales»; i) Presentar Plan de Trabajo

Editorial e Informe Anual; y j) Informar de los avances de las obras que están en proceso, y k) Proponer y dar seguimiento al calendario anual de las reuniones del Comité de acuerdo al Artículo 6.

Artículo 5. De su designación. El nombramiento, prórroga y remoción la hará la titular de la ENAC, la designación será por un periodo de dos años, pudiendo ser designado por dos años más, por una sola ocasión. Los integrantes que hayan cumplido cuatro años no podrán ser convocados de manera inmediata por una siguiente administración o periodo. Los integrantes ex officio, permanecerán en el Comité en tanto sigan en funciones

Artículo 6. De sus sesiones. El Comité Editorial sesionará al menos dos veces al año, mediante la convocatoria de su secretario. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean necesarias, a solicitud de la titular de la Dirección o de al menos tres de los miembros del Comité.

Artículo 7. De su asistencia. Los integrantes del Comité que, sin causa justificada, falten tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas, serán sustituidos por la instancia que los designó previa notificación del caso.

Artículo 8. De las líneas editoriales. El fondo editorial de la ENAC está conformado por 7 líneas editoriales —algunas de ellas en pausa—, cuyos productos pueden ser producidos solamente por la ENAC, o en coedición:

- a) **Originales en español**, para ser publicadas como novedades editoriales o subsiguientes ediciones o reimpressiones, especialmente obras de académicos de la ENAC.
- b) **Traducciones de lenguas extranjeras**, para ser publicadas como novedades editoriales o subsiguientes ediciones o reimpressiones.
- c) **Investigaciones de largo alcance.** Como por ejemplo la *Cartelera cinematográfica*, que consigné la exhibición de largometrajes en Ciudad de México durante el siglo XX.
- d) **Publicaciones periódicas.** Como por ejemplo, la revista *Estudios Cinematográficos* que concluyó en 2020, tanto en su versión impresa, con el número 40, como en su versión electrónica —de la cual se habían publicado dos números.
- e) **Cuadernos de Estudios Cinematográficos.** Proyecto que mantiene vigente la revista.
- f) **Manuales y materiales didácticos.** Conformación de materiales que funcionen como bibliografía básica en apoyo a las asignaturas de licenciatura y maestría y, particularmente, a los cursos de extensión académica y educación continua, actualización y capacitación.
- g. **Libros electrónicos.** Proyecto iniciado en 2017 con el Abecedario del Cine.

El secretario del Comité informará sobre los avances de los proyectos y las obras propuestas en cada línea editorial que serán sometidas a dictamen y la aprobación del Comité. Las líneas editoriales digitales c) y d) se realizarán con la colaboración de la Subdirección de Revistas Académicas y Publicaciones Digitales de la Dirección General de Publicaciones y

Fomento Editorial de la UNAM, y su puesta en marcha dependerá de la calendarización y los recursos humanos y financieros que cada entidad pueda otorgar a cada proyecto. En cuanto a la producción de libros electrónicos, se mantiene de manera sostenida en colaboración con la misma entidad, aunque el volumen de su producción depende de los mismos factores. Toda obra que se someta a dictamen deberá atender lo establecido en los «Lineamientos para la entrega de originales» y «Manual de estilo y criterios editoriales», ambos se encuentran en el portal de la ENAC.

Artículo 10. De las propuestas para su publicación

a) De las tesis de grado.

Las tesis de grado no serán aceptadas, salvo excepciones, como propuestas para su publicación, tal como fueron aprobadas por la entidad académica de sus estudios, hasta no ser retrabajada y hayan sido incorporados los criterios editoriales establecidos en los «Lineamientos para la entrega de originales» de la ENAC; esta decisión se fundamenta en el hecho de que las tesis de grado responden a protocolos y exigencias académicas, especialmente en cuanto al marco teórico y el manejo de referencias y citas, que pueden no funcionar como una obra abierta al público. Una vez que el autor retrabaje la obra —la amplíe o reduzca según lo exija la propia investigación— y la presente con un texto que señale las nuevas aportaciones respecto a la tesis, podrá ser evaluada para su dictaminación. Se subraya, asimismo, que, en los casos de tesis presentadas en la UNAM, éstas se encuentran en el portal de libre acceso «Tesis UNAM», lo que abona a la *no pertinencia* de su publicación impresa como tal, ya que puede consultarse por todo público.

b) De artículos para la publicación periódica

Se retira de este Reglamento lo referente a *Estudios Cinematográficos: revista de difusión y actualización técnica y académica de la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas*, publicación digital semestral de acceso abierto, hasta tener las condiciones para contar nuevamente con la plataforma para su edición, de modo que el Departamento de Publicaciones no recibirá artículos, entrevistas, ensayos y demás trabajos propuestos para esta publicación, hasta nuevo aviso.

c) De los requisitos para presentar originales para su publicación

Los autores que deseen presentar su obras al Comité Editorial de la ENAC, deberán atender lo dispuesto en los documentos «Manual de estilo y criterios editoriales», «Presentación de originales», que se encuentran en el portal de la ENAC:

<<https://www.enac.unam.mx/wp-content/uploads/2021/01/3-Manual-de-estilo-y-criterios-editoriales-ENAC.pdf>>

<<https://www.enac.unam.mx/wp-content/uploads/2021/01/2-Lineamientos-para-la-presentacio%CC%81n-de-originales.pdf>>

Los trabajos propuestos para su publicación se enviarán al Comité Editorial por conducto de uno de sus miembros, quien lo remitirá al Departamento de Publicaciones, donde se revisará:

- 1) Si la obra contiene los requerimientos para proceder a su evaluación: que sea entregada de acuerdo a lo establecido en los documentos arriba señalados, particularmente lo concerniente a la referencias bibliográficas, presentar justificación del autor que exponga la relevancia de la obra, versión impresa completa con índice de contenido, bibliografía, índices onomástico, filmográfico e iconográfico; además de su versión digital en procesador de palabras y, de contar con imágenes, entregarlas en archivos separados en formato tiff y con una resolución de 300 dpi.
- 2) El Departamento de Publicaciones revisará, con apoyo de la Oficina Jurídica de la ENAC, lo referente a los derechos patrimoniales de la obra en su conjunto y establecerá el contrato o convenio que deberá celebrarse entre autor(es) y la Universidad; asimismo, se resolverá lo correspondiente al uso de las imágenes; de ser necesario un convenio o pago, la ENAC determinará la adquisición de los derechos a favor de la UNAM, o bien en acuerdo con el autor descartará la inserción de imágenes que detente un tercero.
- 3) No deberán presentarse obras para dictamen en archivos que requieran transcripción, la cual es responsabilidad de su(s) autor(es); en caso excepcional, se turnará la solicitud a Dirección quien resolverá lo conducente a recursos humanos y financieros para el terminado de la obra.
- 4) Para las propuestas de traducción, se entregará ficha bibliográfica completa, justificación de la propuesta, el libro en físico o en digital, o solicitud de compra para Biblioteca.
- 5) La ENAC, en su conjunto, no podrá abonar recursos financieros para el desarrollo de un texto en proceso.
- 6) La ENAC mantiene un esquema de distribución y comercialización, por lo que, en el caso de los libros, está obligada al pago de reglías, lo cual quedará establecido en los contratos que celebre con los autores.
- 7) No se podrá recibir ninguna obra del personal académico que tenga una controversia jurídica con la propia Universidad, sin que ello limite su presentación futura, una vez resuelto el conflicto en cuestión.

Artículo 11. De las fuentes académicas para conformar propuestas editoriales. Los coloquios, encuentros y foros diversos pueden ser origen para consolidar propuestas editoriales que deriven en memorias o libros compilatorios. Sin embargo, las ponencias no siempre tienen la exigencia académica o las referencias y citación adecuadas, incluso, en ocasiones, ni siquiera están pensadas en términos de escritura sino en una locución pública apoyada en materiales diversos —gráficas, láminas, entre otros—, completada con comentarios diversos. De modo que cuando se organice cualquier tipo de encuentro, si se tiene la intención de generar una publicación deberá atenderse los lineamientos para la presentación de originales y con los procedimientos de dictaminación.

Artículos 12. De otras publicaciones periódicas. La ENAC puede proyectar otras publicaciones periódicas electrónicas de acceso abierto, cuyos objetivos y perfil académico y editorial sea distinto a *Estudios Cinematográficos*, para lo cual su constitución, mecanismos y artículos que conformen cada uno de sus números deberán ser aprobados por el Comité Editorial en los términos establecidos en este Reglamento; si llegara a presentar particularidades no contenidas en él, se modificará y ampliará este instrumento.

Artículo 13. Del requisito para la dictaminación de la obra. Será atribución de los miembros del Comité, en conjunto, designar a los dictaminadores de cada obra. Para proceder, la obra deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 6.

Artículo 14. Del dictamen. Parea que sean publicadas, todas las obras contarán, salvo excepción sustentada, con dictámenes dobles, ciegos, preferentemente no realizados por integrantes de la propia entidad, para lo cual el Comité Editorial podrá determinar lo siguiente:

- a) Si se procede a un dictamen económico, es decir, resuelto en el interior del propio Comité, quedará, en el caso de colaboraciones para publicaciones periódicas, consignado en actas como un acuerdo sobre la aprobación o desaprobación de su publicación; en el caso de los libros, el secretario del Comité hará la redacción del dictamen respectivo;
- b) Si se requiere una evaluación técnica respecto a solvencia financiera, disponibilidad y costos de derechos de autor o de edición, o cualquier otro punto en el que el propio Comité considere que la obra deba ser evaluada, será el Departamento de Publicaciones el responsable de realizar dicha evaluación (en el caso de las obras a traducir, se deberá presentar la obra en su idioma original, si no se cuenta con ella, se deberá presentar la ficha bibliográfica completa de la obra, en su edición original, para su adquisición por parte de la Biblioteca de la ENAC, con el fin de poder proceder a la evaluación técnica de la obra e investigar lo referente al costo de los derechos de edición o de autor), y/o
- c) Designar a un académico externo al Comité, preferentemente que no pertenezca a la Escuela, especialista en la materia de la que se ocupa la obra, para que realice el dictamen respectivo.

Artículo 15. Del dictamen favorable. Una vez que un texto sea dictaminado favorablemente, el proceso editorial para su publicación quedará bajo la responsabilidad exclusiva del Departamento de Publicaciones. El secretario notificará al Comité el seguimiento del proceso.

Artículo 16. Del dictamen condicionado. En caso de que se condicione la publicación de la obra, el Departamento de Publicaciones notificará al autor, o a quien realice la propuesta, las modificaciones en forma y/o contenido necesarias para su posterior revaloración respecto a su publicación. En el caso de libros compilatorios, los dictámenes podrán aprobar, condicionar o desaprobar la obra en su conjunto o de manera unitaria cada uno de los textos que la componen.

Artículo 17. Modificaciones del autor para solicitar un nuevo dictamen. Tras un dictamen condicionado, el autor deberá atender las modificaciones debidamente y entregar la obra con las observaciones incorporadas, indicando por escrito la manera en que se realizaron las observaciones, o bien, argumentando las razones por las que difiere del dictamen o de una parte de él.

Artículo 18. De la nueva dictaminación. El Comité Editorial determinará si se han cumplido las observaciones y si la obra cuenta con el nivel requerido para ser sometida a un nuevo dictamen para su posible publicación, o bien determina aprobar su publicación.

Artículo 19. Del dictamen negativo. Cuando el dictamen resulte desfavorable, el secretario del Comité notificará la decisión a quien formuló la propuesta, manteniendo en todo momento en el anonimato el nombre del dictaminador. Es importante considerar que no necesariamente la determinación de no publicar una obra estará sustentada en su falta de calidad o en la insuficiencia de su contenido, sino en la falta de pertinencia por no formar parte, a juicio del Comité Editorial, de la línea editorial de la ENAC; en este último supuesto se realizará un dictamen económico.

Artículo 20. De las reimpressiones o segundas ediciones. El Departamento de Publicaciones solicitará a la Dirección y/o Secretaría General de la ENAC, cuando una obra se agote, la autorización de su reimpresión o subsecuente edición y, de acuerdo a los recursos financieros con que se cuente, se tomará la resolución procedente. En su oportunidad, se informará al Comité Editorial de las determinaciones que en tal sentido se vayan tomando. El secretario notificará, cuando haya lugar, la determinación al autor y resolverá lo conducente respecto a los asuntos presupuestales que de ello se deriven; en el caso de una reedición, resolverá respecto a la planeación de la actualización, corrección o adecuación con el autor, así como lo concerniente a los derechos de autor y patrimoniales.

Artículo 21. De los derechos patrimoniales. Cuando el trabajo propuesto sea de la autoría de un miembro del personal académico de la UNAM, la titularidad de los derechos patrimoniales de todas las obras que se elaboren con auspicio de la UNAM, con la participación o colaboración especial y remunerada de una o varias personas físicas, corresponden a dicha institución, formando parte de su patrimonio, de acuerdo a los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que otorga reconocimiento al derecho patrimonial de las ediciones, sin menoscabo del pago de regalías.

Artículo 22. De los contratos de edición. Cuando el trabajo propuesto sea de un autor externo a la UNAM, nacional o internacional, el/la Titular de la Escuela firmará el convenio o contrato respectivo con el/la autor/a, o con la editorial o institución que ostente los derechos patrimoniales, en los términos del punto décimo primero del *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos*

consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en *Gaceta UNAM* el 19 de mayo de 2018. En todos los casos la Universidad pagará en contraprestación por los derechos de edición o traducción, o bien por el pago de regalías, el monto que se establezca en el instrumento jurídico, elaborado de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, o bien a los convenios internacionales, cuando se trate de una instancia extranjera.

Artículo 23. De las coediciones. Con base en el postulado VIII, deben entenderse como coedición, tres tipos de colaboración interinstitucional que derivaran en tres tipos de participación de la ENAC:

- a) Las realizadas dentro de las series y colecciones de la ENAC bajo el diseño y cuidado editorial del Departamento de Publicaciones; en tal caso, la obra ya aprobada por el Comité Editorial será sometida al comité de la(s) entidad(es) participante(s) a través de sus titulares o quienes ellos designen, como es el caso de las realizadas con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial o el Instituto Mexicano de Cinematografía.
- b) Las ediciones académicas realizadas bajo el diseño, cuidado editorial y producción de entidad(es) convocante(s) diversa(s); en estos casos, la participación de la ENAC será económica y recibirá en contraprestación ejemplares para su distribución. Para llevar a cabo estas coediciones la obra debe ser sometida para su aprobación al Comité Editorial; el Departamento de Publicaciones deberá cuidar el correcto uso del nombre y del logotipo de la Escuela y de la UNAM, tramitar el ISBN, revisar y aprobar el colofón y la página legal. Este caso se instrumentó con la Universidad de Guadalajara y con Ficticia Editorial, pero no se recomienda por que se integra al catálogo de la ENAC una obra con diseño criterios editoriales diferentes, además de que los ejemplares pueden dispersarse.
- c) Las ediciones realizadas bajo el diseño, cuidado editorial y producción de entidad(es) convocante(s) diversas, cuyo objeto temático puede ser conmemorativo o promocional (aniversario de una institución, edición de algún festival, u homenaje a alguna personalidad); en estos casos, la participación de la ENAC será económica y recibirá en contraprestación ejemplares para su distribución, pero, para llevar a cabo la participación de la ENAC, la Dirección no requiere aprobación del Comité Editorial.

En todos los casos se deberá presentar y recibir el presupuesto de la obra y la solicitud de la participación financiera de cada entidad y la cantidad de ejemplares que le corresponden a cada una.

Artículo 24. Del proceso editorial. El Departamento de Publicaciones será responsable de todo el proceso editorial, instrumentando para ello los mecanismos necesarios para la corrección, traducción, diseño, cuidado de edición, impresión, almacenamiento, distribución y comercialización de sus publicaciones.

Artículo 25. De los proveedores. El Departamento de Publicaciones sólo podrá contratar servicios de impresión con las empresas inscritas en el Padrón de Imprentas autorizado por

el Consejo Editorial de la UNAM y los mecanismo de su contratación o solicitud de servicio se hará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría Administrativa de la ENAC.

Artículo 26. De los colaboradores de servicios editoriales. El Departamento de Publicaciones deberá evaluar y dictaminar a los prestadores de servicios profesionales a quienes se asignen trabajos editoriales, y los mecanismo de su contratación o solicitud de servicio se hará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría Administrativa de la ENAC.

Artículo 25. De las atribuciones del Departamento de Publicaciones. Son atribuciones del Departamento de Publicaciones:

- a) Ser responsable del cuidado editorial, y de los distintos procesos de lectura y corrección: de estilo, ortotipográfica, de control, de cojeto contra lengua extranjera, a través de su personal o de terceros.
- b) Difundir entre colaboradores y académicos de la ENAC los documentos «Lineamientos para la presentación de originales», y el «Manual de estilo y criterios editorial», que deberá ser guía para los autores, traductores y demás colaboradores sobre los usos y excepciones que el Departamento de Publicaciones aplica en el uso del español, incorporación de términos extranjeros, citación, notas al pie, bibliografía, etcétera, y que son aplicables para la entrega de obras propuestas para su publicación.
- c) Ser responsable del diseño, diagramación y formación de sus publicaciones, a través de su personal o de terceros.
- d) Determinar, evaluar y cuidar los aspectos técnicos y legales que deben realizarse, y aquellos que deben aparecer en las publicaciones universitarias.
- e) Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el trámite para la asignación del número internacional normalizado para libro (ISBN); del número internacional normalizado, en el caso de una publicación periódica (ISSN); y del identificador de objetos digitales (DOI), en el caso de publicaciones electrónicas.
- f) Llevar un archivo de expedientes de obras en proceso, de acuerdo con las normas de transparencia y archivo vigentes.
- g) Elaborar los convenios y contratos que en materia editorial se requieran suscribir.
- h) Establecer el plan de distribución y comercialización, incluyendo los precios al público y los descuentos aplicables.
- i) Proyectar el presupuesto anual y realizar el ejercicio financiero para cada trabajo o servicio de acuerdo con la normatividad de la Universidad, cumpliendo con los trámites establecidos por la Secretaría Administrativa.

No será atribución del Departamento de Publicaciones la reprografía y manufactura de materiales bibliográficos de uso interno. Cualquier requisito en tal sentido por parte de los profesores de la Escuela deberá ser solicitado a la Secretaría General, para que ésta a su vez

lo solicite a la Secretaría Administrativa para su multicopiado o reproducción. No se deberá publicar en las redes y portales oficiales digitales ningún texto sobre el que no se tenga los derechos correspondientes.

Artículo 24. De los recursos financieros. El Departamento puede contar con cuatro fuentes de financiamiento:

- a) Las derivadas del presupuesto de la Escuela, otorgada por la Administración Central de la UNAM y asignadas a las partidas editoriales.
- b) Las obtenidas por transferencia como producto de “Bases de colaboración interinstitucional”, pactadas con otra entidad universitaria, como es el caso de las Bases pactadas con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, o de los contratos de coedición que llegaren a realizarse con otras entidades.
- c) Las que son producto de proyectos académicos beneficiados por alguno de los programas de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico, como es el caso de los programas PAPIME y PAPIIT; los recursos no pueden reasignarse a un rubro distinto al de las publicaciones especificadas en el proyecto, de acuerdo con las normas de los propios programas.
- d) Aquellas que se obtienen por ingresos extraordinarios producto de la venta de las publicaciones; dichos recursos deberán aplicarse, en la medida de lo posible y en consideración de los requerimientos financieros del conjunto de la entidad, a los propios procesos editoriales, según lo establecido en las propias *Disposiciones generales para la actividad editorial y de distribución de la UNAM* en su Artículo 26; a saber: «Los recursos que se destinen al fomento editorial, ya sean los asignados a las partidas presupuestales correspondientes o los derivados de ingresos por concepto de venta de publicaciones no serán transferibles, en ningún caso, a otras partidas».
- e) En tal sentido, la Dirección y la Secretaría General de la entidad deberán resolver ante la Secretaría General de la UNAM la suficiencia de los recursos financieros requeridos para completar las ediciones aprobadas por el Comité Editorial; primero, asignando recursos suficientes en las partidas editoriales y, segundo, procurando que, en la medida de lo posible y sin dejar de atender contingencias de la Escuela en su conjunto, los ingresos extraordinarios sean aplicados según se establece en el inciso anterior.

Debe entenderse que los procesos editoriales —consignados en las partidas de Edición, Impresión y Artículos materiales y útiles diversos— incluyen tanto la contratación de servicios profesionales de corrección, traducción, formación y diseño, así como la contratación de servicios de impresión o compra de papel, entre otros, pero no incluyen los procesos previos a la entrega de una obra; es decir, el Departamento de Publicaciones no cuenta con recursos para solventar procesos de investigación, escritura de obra o de artículos, ni para el patrocinio de coloquios cuyas ponencias sean susceptibles de publicación, por lo que aquellos autores que requieran recursos para el desarrollo de sus

obras deberán realizar proyectos de investigación que puedan ser evaluados por instancias de la UNAM, particularmente la Dirección General de Asuntos del Personal Académico, a través del Programa de Apoyo para la Superación del Personal Académico (PASPA), para Proyectos para la Innovación y el Mejoramiento de la Enseñanza (PAPIME), o para Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT); o externas, como son los diversos apoyos de la Secretaría de Cultura y demás entidades culturales afines. Será responsabilidad de los autores allegarse a esos programas y desarrollar sus proyectos, en los que podrán incluir montos para las publicaciones.

Artículo 23. De atribuciones futuras. El Comité Editorial establecerá, asimismo, todas aquellas funciones que considere pertinentes y que no hayan sido establecidas en el presente Reglamento. De ser necesario, se podrá recurrir a la opinión y observaciones del Consejo Técnico, según determinación del o la titular de la Dirección de la Escuela.

TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en el Consejo Técnico de la ENAC.

Artículo 2. El presente reglamento deroga las reglamentaciones anteriores aprobadas por el Consejo Asesor del Centro de Estudios Cinematográficos, aprobado en sesión del 30 de julio de 2019.

Artículo 3. En 2021 se fracturó el servidor donde la revista *Estudios Cinematográficos* estaba alojada, por lo que no se reactivará hasta contar con un servidor confiable donde pueda volver a levantarse la publicación, así como los recursos tecnológicos, humanos y financieros necesarios para cumplimentar este proceso.

Ciudad Universitaria, 1 de agosto, 2025

El Comité Editorial